

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Parménides Guevara Arriaga
Demandado	Inversiones Santa Laura S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 01141 00
Asunto	Requiere parte demandada

Incorporada al expediente la anterior contestación a la demanda presentada por la parte demandada (Doc. 07), se hace necesario requerir a su apoderado judicial a fin que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, cumpla los siguientes requisitos:

1. El señor LUIS ARTURO RAMÍREZ MAYA, desde su respectivo correo electrónico, enviará el poder directamente al juzgado. Esto para efectos de que el Juzgado pueda tener acceso al archivo adjunto (*PODER ESPECIAL.PDF*) y verificar su contenido.
2. Artículo 96 del C.G.P.: “*La contestación de la demanda contendrá: (...) Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos **manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta**. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*”

Artículo 97 ib. *Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, **o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad**, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.*

Al respecto el abogado del accionado señala: “*Indica mi cliente que no recuerda haber citado o haber sido convocado a una asamblea de tal naturaleza*” e “*Indica mi cliente, que no recuerda haber recibido préstamo alguno (...)*”

Se trata de una respuesta ambigua y capciosa que **no acepta el hecho, pero tampoco lo niega**, fundada en un supuesto olvido del demandado, lo cual es exótico si se considera que es el representante legal de la empresa (concatenar con el artículo 198 inciso 2° ib.). En ese sentido deben existir las respectivas actas de asamblea donde se pueda constatar si se realizó o no dicha reunión y los asuntos tratados. Ahora, si es que el demandado perdió la memoria (por algún deterioro cognitivo) así lo manifestará.

Según el canon procesal antes citado, se le exige manifestar de forma precisa y unívoca las razones de su respuesta.

Por lo tanto, deberá señalar sin lugar a dudas i) si se realizó o no la asamblea extraordinaria aludida por la parte actora, y el objeto de la misma, ii) si el señor LUIS ARTURO RAMÍREZ MAYA participó o no de la reunión, ii) si se le pidió o no al señor PARMÉNIDES GUEVARA ARRIAGA el préstamo de \$50.000.000 en las condiciones aludidas en la demanda, iii) sí tal dinero fue recibido o no por el señor LUIS ARTURO RAMÍREZ MAYA o la empresa INVERSIONES SANTA LAURA S.A.S. Se le reitera que en todo caso debe dar las explicaciones pertinentes.

Vencido el anterior término, **se continuará con el trámite del proceso.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a748d6ba3ab3426081daa223d212c169431fc6d84508ec91691e6db5908d1a**

Documento generado en 17/01/2023 07:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>